

MORATA DE TAJUÑA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por decreto de la Alcaldía 908/2007, de fecha 16 de noviembre, se acuerda modificar los días de celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que en lo sucesivo se celebrarán con periodicidad semanal los viernes, a las diecisiete horas. Si el viernes fuese festivo o víspera de festivo, la sesión se celebrará el inmediato día hábil posterior, exceptuándose los sábados.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y se dará cuenta del mismo al Pleno municipal en la primera sesión que convoque para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Morata de Tajuña, a 16 de noviembre de 2007.—El alcalde-presidente, V. Mariano Franco Navarro.

(03/29.085/07)

SERRANILLOS DEL VALLE

URBANISMO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2007, acordó aprobar con carácter definitivo el Estudio de Detalle de la calle Las Lomas, con vuelta a la calle Geráneos, con vuelta a camino de San Juan, del municipio de Serranillos del Valle, promovido a instancias de "Distrito 92, Sociedad Limitada".

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer frente al mismo recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o directamente recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Serranillos del Valle, a 26 de octubre de 2007.—La alcaldesa, Olga Fernández Fernández.

(02/16.057/07)

SOTO DEL REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2007, acordó aprobar provisionalmente las siguientes ordenanzas:

1. Acuerdo de establecimiento de precios públicos por realización de actividades en las instalaciones municipales en materia de cultura, educación, deportes y otras, y por utilización de dichas instalaciones.
2. Ordenanza municipal sobre publicidad.
3. Ordenanza fiscal reguladora para la determinación de la cuota tributaria sobre el impuesto de bienes inmuebles.
4. Ordenanza fiscal por la que se fija el coeficiente del impuesto sobre actividades económicas.
5. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.
6. Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
7. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
8. Tasa por la prestación de servicios urbanísticos y otros servicios.
9. Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos administrativos.
10. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con materiales de construcción, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
11. Ordenanza municipal de circulación del Ayuntamiento de Soto del Real.

Transcurrido el plazo de un mes de exposición pública, contado desde el 10 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2007, ambos incluidos, efectuada mediante anuncios publicados en el tablón de

edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 240, de 9 de octubre de 2007, sin que durante el mismo se presentasen reclamaciones o sugerencias, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse, con carácter previo, recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, según establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la misma, a continuación se inserta el acuerdo adoptado y el texto íntegro de las ordenanzas aprobadas.

ANEXO

1. ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y OTRAS, Y POR UTILIZACIÓN DE DICHAS INSTALACIONES

Artículo. 1. Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer y exigir los precios públicos por la realización de actividades de los servicios de cultura, educación, deportes, juventud, y por la utilización de instalaciones municipales.

I. Naturaleza y objeto

Art. 2. 1. Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por:

- La prestación de servicios o realización de actividades administrativas de la competencia de la Entidad Local perceptora de dichas contraprestaciones, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Que los servicios públicos o las actividades administrativas no sean de solicitud o recepción obligatoria.
 - b) Que los servicios públicos o las actividades administrativas sean susceptibles de ser prestada o realizadas por el sector privado.
- 2. No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades siguientes:
 - Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
 - Alumbrado en vías públicas.
 - Vigilancia pública, en general.
 - Protección civil.
 - Limpieza de la vía pública.
 - Enseñanza en los niveles de educación preescolar y educación general básica.

II. Obligados al pago

Art. 3. 1. Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

2. El obligado al pago deberá:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

III. Cuantía de los precios públicos

Art. 4. 1. En la prestación de servicios o realización de actividades, el importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.